

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de JUNIO del año 2026 el Tribunal, Unipersonal a cargo del **DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO**, integrante del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en **AUTOS: C M M S/ LESIONES CALIFICADAS, LEGAJO N°: MPF-RO-01807-2025**; que se siguen contra:

M M C: ... , actualmente detenido y alojado en la Comisaría 16° de Ing. Huergo. Asistido técnicamente por la Dra. Mari María Denise; a quién se le atribuye el siguiente hecho:

“El ocurrido el día 18/03/25 a las 7:00 HS. aprox. en el domicilio de la Sra. O G A ubicado en ... de General Roca. En dicha circunstancia de tiempo y de lugar, el imputado M M C se hizo presente en el domicilio y agredió a su ex pareja O G A mediante golpes de puño en distintas partes del cuerpo, entre ellas en su abdomen y brazos, como así mediante empujones. Además, con dicho accionar C, M M DESOBEDECIÓ la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO AL DOMICILIO DE LA DENUNCIANTE Y A SU PERSONA a una distancia no menor a 200 mts, como así también de abstenerse de producir actos molestos o perturbadores, ordenada en fecha 02/01/23 en el EXPTE UP 17 RO-00020-F-2023 "O G A C/C M S/ VIOLENCIA" y de la cual C estaba legal y debidamente notificado en fecha 21/06/2023. Producto de los golpes recibidos, la víctima sufrió lesiones certificadas consistentes en: escoriaciones en flanco derecho del abdomen de 8 cm x 4cm de diámetro y escoriaciones en cara interna del antebrazo derecho en tercio medio e inferior de 12 cm x 7 cm de diámetro, las cuales fueron calificadas como de carácter: LEVES”.-

Los hechos enunciados se calificaron como: autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA Y POR SER

COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO, EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (Arts. 45, 55, 89 en función del art 92 y 80 inc. 1º y 11º, 239, del Código Penal).-

En audiencia celebrada en el día de la fecha, el Sr. Agente Fiscal **Dr. GASTON BRITOS RUBIOLO**, fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando que se le imponga al imputado la pena de SEIS MESES de prisión efectiva y costas del proceso, en razón del antecedente penal computable que registra el enjuiciado en legajo MPF-RO-03561-2023, en el que con fecha 23-06-23 se lo condeno a la pena de OCHO MESES de prisión en suspenso y en fecha 18-03-2026, se revoco la condicionalidad de la pena agotando la misma en fecha 10-11-26. En consecuencia solicita se lo declare reincidente y se le imponga la pena única de un año y dos meses de prisión efectiva.-

Por su parte, la Defensora Particular, **Dr. Maria Denise Mari**, ratifico en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva, la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

Por ultimo, la totalidad de las partes renunciaron a los plazos procesales.-
Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, se procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: **El suscripto dijo:** el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, la que no fue objetada por la defensa. Con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir: la existencia de los hechos investigados y la participación del imputado en el

mismo, a todo lo cual se agrega la admisibilidad de culpabilidad realizada por **M M C.-**

A su vez, la conducta desplegada por el mismo, debe ser calificada tal cual lo acordaron las partes, toda vez que se ajusta a los hechos y al derecho invocado.-

Respecto de la graduación de la pena a imponer, destaco que en estos trámites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente contamos para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia de los cuales resalto: su edad, la naturaleza de la acción, el perjuicio ocasionado, sus antecedentes penales computables y la aceptación de responsabilidad respecto de los hechos. Por lo tanto, no advierto arbitrariedad ni ilegalidad en la pena pactada. Ello toda vez que se encuentra dentro del monto mínimo y máximo previsto para concurso de delitos imputados, por lo que corresponde imponer la reclamada por la Fiscalía. Pena que deberá ser de efectivo cumplimiento en razón del antecedente penal computable que registra el enjuiciado en el Legajo MPF-RO-03561-2023, en el que con fecha 23-06-23 se lo condeno a la pena de OCHO MESES de prisión en suspenso y en fecha 18-03-2026, se revoco la condicionalidad de la pena agotando la misma en fecha 10-11-26.-

A su vez, en cumplimiento de lo normado en los Arts. 58 y 50 del Código Penal, Corresponde proceder a la unificación de penas, imponiéndole la pactada por las partes y declararlo reincidente por primera vez.-

Por todo lo expuesto **FALLO:**

I.- CONDENAR a M M C, ya filiado,

por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA Y POR SER COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO, EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (Arts. 45, 55, 89 en función del art 92 y 80 inc. 1°**

y 11°, 239, del Código Penal) a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO** con más las costas del proceso; **DECLARANDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (Arts. 29 inc. 3 y 50 del C.P.; y 266/267 C.P.P.).-**

II.- IMPONERLE A M M C en carácter de PENA UNICA la de UN AÑO Y DOS MESES DE PRISIÓN DE **EFECTIVO CUMPLIMIENTO**; Compresiva de la discernida en el presente Legajo y la impuesta en Legajo MPF-RO-03561-2023, manteniendo la declaración de **REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (Arts. 50 y 58 del Código Penal).**-

III.- **REGULAR**, los honorarios profesionales de la **Dra. Maria Denise Mari** en la suma equivalente a (25) JUS. Para ello se valoró la complejidad de la causa, la calidad y extensión de la labor profesional desarrollada y el resultado obtenido (**Arts. 6, inc. b, d y e y 8 de la ley G nro. 2.212**). **Notifíquese a la Caja Forense.**-

IV.- Regístrese, protocolícese, téngase por notificada; y habiendo adquirido firmeza en razón a la renuncia de los plazos procesales efectuada por las partes, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones a Jefatura, RNR, confeccionar computo de pena e incidente de Ejecución y poner al condenado a disposición del Juez de Ejecución. Hágase saber a la víctima el resultado final del proceso.-

Firmado digitalmente por GARRIDO Luciano Pedro

Fecha: 2026.06.22

12:30:41 -03'00'